



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 802-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2023

**EXPEDIENTE** : "ELVIRITA 2022", código 01-01135-22  
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero  
"LUANA 08", código 01-00923-22

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Ángela Stefany Solís Núñez

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "ELVIRITA 2022", código 01-01135-22, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2022, a las 08:15 horas, por Ángela Stefany Solís Núñez (apoderada común) y Rossmery Alicia Cortéz Gutiérrez, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Turpay y Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
  2. Mediante Informe N° 9041-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "ELVIRITA 2022" es simultáneo con el petitorio minero "LUANA 08", código 01-00923-22, en un área común "0112\_2022", de 200 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 18.
  3. Por resolución de fecha 06 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0237-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ELVIRITA 2022" y "LUANA 08", en un área común "0112\_2022" de 200 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 28 de febrero de 2023, a las 09:20 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declararse el abandono del área simultánea.
  4. Con Escrito N° 01-000576-23-T, de fecha 30 de enero de 2023, Ángela Stefany Solís Núñez, en su condición de apoderada común del petitorio minero "ELVIRITA 2022", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 06 de enero de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 802-2023-MINEM-CM**

5. Por resolución de fecha 16 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Suspender el acto de remate convocado para el día 28 de febrero de 2023, a las 09:20 horas; y 2.- Conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros "ELVIRITA 2022" y "LUANA 08" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 130-2023-INGEMMET/DCM y N° 131-2023-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 16 de febrero de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

 La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La convocatoria a remate es motivo de preocupación, toda vez que pone en peligro inminente su integridad y salud, debido a las manifestaciones violentas que vive la ciudad de Lima y otras regiones del país, las cuales han ocasionado que se decrete, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, el Estado de Emergencia Nacional.
-  7. Asimismo, no se ha considerado que aún vivimos en Estado de Emergencia Sanitaria y que el protocolo COVID-19 del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0049-2020-INGEMMET/GG, no garantiza una adecuada protección de la salud.
-  8. Considera que el INGEMMET comete un error al efectuar la convocatoria a remate, sin considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el remate debe realizarse dentro de los 30 días siguientes de formulados los petitorios mineros simultáneos, sin embargo, dicho plazo ha transcurrido en exceso, por lo que la autoridad minera debió fundamentar en derecho la demora para evitar futuras nulidades.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

 Es determinar si la resolución de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que dispone, entre otros, convocar al acto de remate del área simultánea "0112\_2022" entre los titulares de los petitorios mineros "ELVIRITA 2022" y "LUANA 08", se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 802-2023-MINEM-CM**

superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

- 
10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  11. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Celeridad, señalando que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
  12. El artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre la capacidad procesal, que señala que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.
  13. El numeral 126.1 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre representación del administrado, que establece que para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.



**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
14. Del análisis de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 9041-2022-INGEMMET-DCM-UTO, se advierte que el petitorio minero "ELVIRITA 2022" es simultáneo con el petitorio minero "LUANA 08", determinándose un área común "0112\_2022" de 200 hectáreas. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 06 de enero de 2023, que declara la simultaneidad de dichos petitorios mineros y convoca a sus titulares al acto de remate del área "0112\_2022", se encuentra conforme a ley, ya que es necesario establecer a quién se le adjudicará dicha área simultánea.
  15. Por otro lado, atendiendo a lo indicado en el punto 6 de la presente resolución, debe señalarse que, de encontrarse la recurrente impedida por alguna circunstancia de fuerza mayor de estar presente en el acto de remate, puede hacerse representar por un apoderado debidamente acreditado para tal fin.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 802-2023-MINEM-CM**

16. En cuanto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe advertir que si bien mediante Decreto Supremo N° 015-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2022, se prorrogó desde el 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, las entidades del Sector Público empezaron a desarrollar sus actividades de manera gradual, adoptando medidas que permitan, entre otras, la atención a la ciudadanía. En ese sentido, por Resolución de Gerencia General N° 049-2020-INGEMMET/GG se aprobó el Protocolo para actos de remate realizados por el INGEMMET durante la mencionada emergencia sanitaria, a fin de controlar, proteger y prevenir el contagio de la COVID-19 entre las personas que participen en los actos de remate; por lo tanto, no es posible amparar lo argumentado por la recurrente.
17. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que el acto de remate es la única forma como la autoridad minera debe resolver la simultaneidad de los petitorios mineros, conforme al artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, siendo necesario convocar a los titulares de dichos petitorios mineros para continuar con el procedimiento administrativo de titulación minera; caso contrario, sin convocatoria habría incertidumbre y paralización en el trámite de dichos petitorios mineros. En consecuencia, en el presente caso, cuando se dispuso la convocatoria al acto de remate fuera del plazo señalado por la norma antes acotada, no se incurrió en ningún vicio de nulidad ni se dejó a los titulares mineros en estado de indefensión, por ser un mecanismo legal que necesariamente se tenía que dar.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ángela Stefany Solís Núñez contra la resolución de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "LUANA 08".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ángela Stefany Solís Núñez contra la resolución de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 802-2023-MINEM-CM**

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "LUANA 08".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)